OTRO SI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 977 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACION Y CONSORCIO VERTICES ARIEL S

CONTRATO: **977 DE 03/07/2025**

CONTRATISTA: **CONSORCIO VERTICES ARIEL S**

NIT. 901951933-5

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS AULAS DE PRIMERA INFANCIA EN LAS SEDES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

FECHA DE INICIO: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VALOR INICIAL: MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($1.594.662.720,00) M/CTE

PLAZO INICIAL: CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

PLAZO ADICIONAL: CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber ALBA LUCIA MEDINA RUBIO, identificada con la C.C. No. 55.117.518 expedida en Guadalupe (Huila), en su calidad de directora del Departamento Administrativo de Contratación de conformidad con el Decreto Departamental No. 01 del primero (01) de enero del 2024 y Acta de Posesión No.004 del dos (02) de enero de 2024, y en el ejercicio de la facultad de ordenar el gasto y celebrar Contratos delegada por el Gobernador del Departamento del Huila mediante Decreto No.1134 del 29 de agosto de 2012, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, entidad territorial identificada con Nit. 800.103.913-4, quien se ha venido denominando **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra, ARIEL SERRANO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.141.364 de Ocaña (Norte de Santander), quien actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO VERTICES ARIEL S** , con Nit No. 901951933-5, quien para efectos del presente Contrato se ha venido denominando **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI No. 02** al Contrato OBRA No. 977

de 2025 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el **DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA**, se suscribió el día 03/07/2025, el contrato de Obra Pública, el cual tiene por objeto: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS AULAS DE PRIMERA INFANCIA EN LAS SEDES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA. **2.** Que conforme a lo estipulado en el Contrato de OBRA No. 977 de 2025, el plazo de ejecución del Contrato es CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **3.** Que el 02/09/2025 se suscribió el Acta de Inicio, que el 20/01/2026 se suscribió Acta de Suspensión No. 1, que el 05/05/2026 se suscribió el Acta de Reinicio No. 1 y que el Contrato se encuentra vigente y en ejecución. **4.** Que conforme al Acta de Justificación No. 02 del 06/07/2026 suscrito por EDGAR MARTIN LARA en Calidad de secretario de educación, LEONEL GUIZA RUEDA R.L INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS, en Calidad de interventor, el Contratista ARIEL SERRANO GONZALEZ, Representante Legal CONSORCIO VERTICES ARIEL S, se determinó la oportunidad y conveniencia de modificar el Contrato por las razones consignadas en la mencionada acta; la cual hace parte integral del presente documento. **5.** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el presente **OTRO SI No. 02**, el cual se rige por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**, en el sentido de modificar el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual quedará así: **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del DEPARTAMENTO, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos así.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Término de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente **OTRO SI No. 02** se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere 1) aprobación de las pólizas o garantías, 2) Pago de los impuestos correspondientes a los que haya lugar. **CLAUSULA TERCERA – DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte del presente **OTRO SI No. 02** el ACTA DE JUSTIFICACION No. 02 en el sentido de modificar el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 977 DE 2025, suscrito por EDGAR MARTIN LARA en Calidad de secretario de educación, LEONEL GUIZA RUEDA R.L INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS, en Calidad de interventor, el Contratista ARIEL SERRANO GONZALEZ, Representante Legal CONSORCIO VERTICES ARIEL S. **CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS**

SELPOB0007-24

ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato que no han sido expresamente modificadas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, el Julio 8 de 2026

POR EL DEPARTAMENTO:

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

POR EL CONTRATISTA:

ARIEL SERRANO GONZALEZ
R.L. CONSORCIO VERTICES ARIEL S

Revisó: William Eduardo Meneses, Carlos Andres Silva Ortiz, Juan Pablo Muñoz Pastrana
Proyectó: Wilfer Javier Cuellar Gomez

Documento original firmado y controlado por calidad			
	ELABORÓ	**REVISÓ**	**APROBÓ**
Firma			
Nombre			
Cargo			

ACTA DE JUSTIFICACION No. 02
DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 977 DE 2025

X CONTRATO DE : ___ CONVENIO DE:	OBRA	Nº:	977	AÑO:	2025

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE EDUCACION Y CONSORCIO VERTICES ARIEL S .

CONTRATISTA:	NOMBRE O RAZON SOCIAL:	CONSORCIO VERTICES ARIEL S		
	NIT O CC:	901951933-5		
	DIRECCIÒN:	CARRERA 47 No. 6 – 41 CASA 31	TEL:	3124958588
	CIUDAD:	NEIVA – HUILA		
	REPRESENTANTE LEGAL:	ARIEL SERRANO GONZALEZ		
	CC:	88141364		
OBJETO:	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS AULAS DE PRIMERA INFANCIA EN LAS SEDES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.			
VALOR DE CONTRATO:	$ 1.594.662.720,00 M/CTE			
	Valor en Letras: MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE			
VALOR MENSUAL:	$			
VALOR ADICIONAL	Nº1	$		
	Nº2	$		
	Nº3	$		
PLAZO INICIAL:	CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024.			
PLAZO ADICIONAL:	Nº1	4 MESES		
	Nº2	_____ (Días / Meses)		
	Nº3	_____ (Días / Meses)		
PLAZO TOTAL	NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO			
FECHA DE INICIO:	02 DE SEPTIEMBRE DE 2025			

SELPOB0007-24

FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:	Nº1	SUSPENSIÓN	20/01/2026
		PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No.1	04/02/2026
		PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No.1	20/02/2026
		PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No.1	17/04/2026
		REINICIACION	05/05/2026
	Nº2	SUSPENSIÓN	DD MM AÑO
		REINICIACIÓN	DD MM AÑO
	Nº3	SUSPENSIÓN	DD MM AÑO
		REINICIACIÓN	DD MM AÑO
FECHA ESTIMADA DE TERMINACION	16 DE SEPTIEMBRE DE 2026		
FECHA DE ACTA (SUSPENSIÓN, REINICIACIÓN O JUSTIFICACIÓN) :	Julio 6 de 2026		
PRESENTES HOY:	NOMBRE:	**LEONEL GUIZA RUEDA**	
	EN CALIDAD DE:	R.L/ INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS Interventor	
	NOMBRE:	**ARIEL SERRANO GONZALEZ**	
	EN CALIDAD DE:	R.L/ CONSORCIO VERTICES ARIEL S. Contratista	
	NOMBRE:	**EDGAR MARTIN LARA**	
	EN CALIDAD DE:	Secretario de educación	

En la ciudad de Neiva Huila en el despacho de la Secretaria de Educación del Departamento del Huila, siendo las 09:00 am de hoy Julio 6 de 2026, se reunieron el Doctor **EDGAR MARTIN LARA**, secretario de Educación del Departamento del Huila, ARIEL SERRANO GONZALEZ , Representante Legal CONSORCIO VERTICES ARIEL S , Contratista y el Ingeniero **LEONEL GÜIZA RUEDA** Representante Legal de INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS, Interventor, con el fin de suscribir la presente Acta de justificación Nº 02, del contrato de OBRA Nº 977 de 2025, previas las siguientes consideraciones que a continuación se exponen

1. Que el 3 de julio de 2025, el Departamento del Huila y el Consorcio Vértices Ariel S. suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 977 de 2025, cuyo objeto es el 'MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS AULAS DE PRIMERA INFANCIA EN LAS SEDES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA',

2. Que para la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 977 de 2025, las partes suscribieron el acta de inicio el 2 de septiembre de 2025, dando así comienzo formal a las actividades contractuales.

3. Que el valor del Contrato de Obra Pública No. 977 de 2025 se estableció en la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($1.594.662.720) MCTE,

4. Que la facultad para modificar los contratos estatales se encuentra amparada en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Estas disposiciones otorgan a las entidades estatales la potestad de, de común acuerdo con el contratista, introducir las variaciones necesarias en las estipulaciones contractuales con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, garantizando de esta manera el cumplimiento de los fines del Estado.

5. Que, en concordancia con la normativa citada, la CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA – MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO del Contrato de Obra Pública No. 977 de 2025, estipula expresamente que toda modificación o aclaración a las condiciones inicialmente pactadas debe realizarse por mutuo acuerdo escrito entre las partes, siempre y cuando dicha alteración no modifique el objeto contractual esencial.

7. Que la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS del Contrato de Obra Pública No. 977 de 2025 estableció que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debía tener un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

8. Que, sin embargo, el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, 'Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional', establece de forma imperativa la suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual, fijando montos específicos para el valor asegurado. Específicamente, el numeral 1 de dicho artículo dispone que para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, el valor asegurado no debe ser inferior a Doscientos (200) SMMLV. Esta interpretación es respaldada por los conceptos de Colombia Compra Eficiente, como el

CCE - Concepto 756 de 2024 y el CCE - Concepto 1301 de 2025, que reiteran la obligatoriedad de ajustar las garantías a los valores mínimos establecidos por el Decreto 1082 de 2015.

9. Que, dado que el valor del Contrato de Obra Pública No. 977 de 2025 es de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($1.594.662.720) MCTE, y se encuentra por debajo del umbral de mil quinientos (1.500) SMMLV, se hace necesario y obligatorio modificar el valor del amparo de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para ajustarlo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, que exige un mínimo de Doscientos (200) SMMLV, garantizando así la cobertura adecuada de los riesgos y la plena observancia de la normativa vigente. La modificación es necesaria, legal y conveniente para ambas partes, ya que alinea el contrato con la normativa vigente, asegura la correcta cobertura de riesgos y mantiene el equilibrio contractual sin alterar el objeto principal, en cumplimiento de los fines estatales previstos en la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

10. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección,". En virtud de dicha disposición, y conforme a la doctrina administrativa contenida en el Concepto 271941 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública y los conceptos y resoluciones de las autoridades competentes, la Administración está facultada para subsanar errores de transcripción u omisión en los actos contractuales cuando tales rectificaciones no alteren la sustancia de la decisión adoptada. La jurisprudencia ha precisado este alcance: la Corte Constitucional, en la Sentencia SU067-2022, reconoció que el artículo 45 materializa el principio de eficacia de la función administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución, permitiendo remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material. En aplicación de tales criterios, la adecuación del valor de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual a los montos mínimos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 constituye la corrección de un error formal en la cláusula de garantías que no modifica el objeto ni la sustancia de las obligaciones contractuales, sino que alinea el contrato con la normativa imperativa vigente, garantizando la seguridad jurídica y la correcta cobertura de los riesgos.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Aprobar la presenta ACTA DE JUSTIFICACION No. 02 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 977 DE 2025

SEGUNDO: MODIFICAR la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, del Contrato de Obra Pública No. 977 de 2025, específicamente en lo que respecta al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del

DEPARTAMENTO, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Término de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio

TERCERO: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Se deja constancia de que las demás cláusulas, estipulaciones y condiciones del Contrato de Obra Pública No. 977 de 2025, que no han sido objeto de la presente modificación, continúan vigentes y sin alteración alguna, en concordancia con los principios de la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para constancia se firma en Neiva por quien en ella intervinieron, el Julio 6 de 2026

EDGAR MARTIN LARA
Secretario de Educación

ARIEL SERRANO GONZALEZ
R.L CONSORCIO VERTICES ARIEL S
CONTRATISTA

LEONEL GUIZA RUEDA
R.L INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS
INTERVENTORIA

CIUDAD:		FECHA:	Julio 6 de 2026

Revisó: Carlos Andres Silva Ortiz, Juan Pablo Muñoz Pastrana, William Eduardo Meneses, Magnolia Alarcon Brochero, Edgar Martin Lara

Proyectó: Wilfer Javier Cuellar Gomez

Documento original firmado y controlado por calidad			
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Firma			
Nombre			
Cargo			